

*Prevenición Solicitud de inscripción de Candidaturas a
Diputados a la Asamblea Legislativa
Partido CD – DEPARTAMENTO SAN VICENTE*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las diecinueve horas y dos minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por José Antonio Morales Ehrlich, en su calidad de Apoderado y Representante Legal del Instituto Político Cambio Democrático (CD), por medio del cual presenta la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de San Vicente, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero, IGNACIO LUIS ROLANDO LÓPEZ FORTIZ; Segundo, MARIO RUBÉN SERRANO PACAS; Tercero, EUSEBIO VALENTÍN RODRÍGUEZ.- **DIPUTADOS SUPLENTE:** Primero, CLAUDIA BEATRÍZ MELARA CHACÓN; Segundo, PABLO ADALBERTO GARCÍA SORTO; Tercero, FRANCIS IVÁN CHAMAGUA RIVAS.-

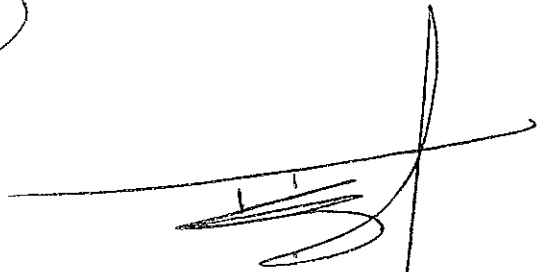
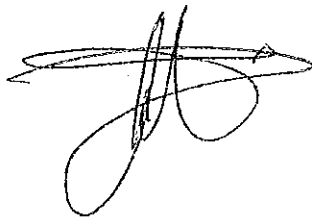
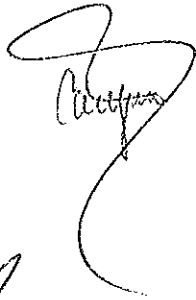
Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

I. Para el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa, los postulados deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 126 y 127 de la Constitución y los contenidos en los artículos 215 y 349 del Código Electoral, así como el Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año.

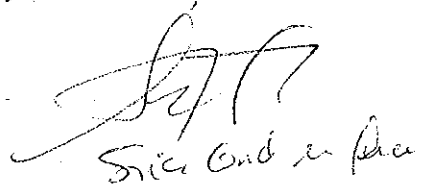
II. En ese sentido, al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con la documentación presentada, se observa que la planilla presentada adolece de las siguientes deficiencias: (a) faltan las certificaciones de las partidas del padre o la madre de todos los postulados; (b) falta la solvencia de la renta del señor Ignacio Luis Rolando López Fortiz; y (c) faltan los finiquitos de Corte de Cuentas de los señores Mario Rubén Serrano Pacas y Francis Iván Chamagua Rivas.

En razón de lo anterior, al faltar la documentación relacionada este Tribunal estima procedente prevenirles a los solicitantes y al Representante del Partido Político Cambio Democrático, que subsanen las deficiencias señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 inciso 3° CE.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9), 197, 199, 215 y 349 del Código Electoral, y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE:** (a) *Previénese* al José Antonio Morales Ehrlich, en su calidad de Apoderado y Representante Legal del Instituto Político Cambio Democrático (CD) y a la referida planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, subsanen las deficiencias señaladas en la presente resolución; y (b) *Notifíquese.*



Ante mí



Sica Cond en Pac

